

# FICHA DE LEGISLACIÓN

Ley 3/2020, de 18 de septiembre,  
de medidas procesales y organizativa  
s para hacer frente al COVID-19 en el  
ámbito de la Administración de Justicia



## **ÍNDICE**

<b>I. FICHA NORMATIVA .....</b>	<b>3</b>
<b>II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES .....</b>	<b>5</b>
<b>1.- MEDIDAS PROCESALES .....</b>	<b>5</b>
1.1.- Tramitación de la impugnación de expedientes de regulación temporal de empleo a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.....	5
1.2.- Tramitación preferente de determinados procedimientos .....	5
<b>2.- MEDIDAS CONCURSALES Y SOCIETARIAS.....</b>	<b>7</b>
<b>3.- MEDIDAS ORGANIZATIVAS Y TECNOLÓGICAS .....</b>	<b>8</b>
3.1.- Celebración de actos procesales mediante presencia telemática.....	9
3.2.- Exploraciones médico-forenses y de los equipos psicosociales. ....	9
3.3.- Dispensa de la utilización de togas .....	10
3.4.- Atención al público.....	10
3.5.- Órganos Judiciales.....	10

**LEY 3/2020, DE 18 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS PROCESALES  
Y ORGANIZATIVAS PARA HACER FRENTE AL COVID-19 EN EL  
ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**



## I. FICHA NORMATIVA

**LEY 3/2020, DE 18 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS PROCESALES Y ORGANIZATIVAS  
PARA HACER FRENTE AL COVID-19 EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE  
JUSTICIA**

Se deroga el Real Decreto-ley 16/2020, adaptando las medidas previstas en el mismo, ampliando en algunos casos los plazos para su aplicación e introduciendo nuevos aspectos, como por ejemplo la puesta en marcha del Tablón Edictal Judicial Único para la publicación y consulta de resoluciones y comunicaciones cuando lo establezca la ley.

Se incluyen medidas de carácter organizativo para garantizar la distancia de seguridad en el desarrollo de las vistas y audiencias públicas, salvaguardando en determinados casos la presencialidad del investigado o acusado en el ámbito penal o las exploraciones médico forenses, y se fomentan medidas para incorporar las nuevas tecnologías a las actuaciones procesales y, en general, a las relaciones de los ciudadanos y ciudadanas con la Administración de Justicia, que eviten, en la medida de lo posible, excesivas concentraciones en las sedes judiciales.

<b>Fecha de publicación</b>	19 de septiembre de 2020
<b>Entrada en vigor</b>	20 de septiembre de 2020
<b>Normas derogadas</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.</li><li>Artículo 43 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.</li></ul>
<b>Régimen transitorio</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>Las normas de la presente Ley se aplicarán a todas las actuaciones procesales que se realicen a partir de su entrada en vigor, cualquiera que sea la fecha de iniciación del proceso en que aquellas se produzcan.</li><li>Las actuaciones procesales iniciadas conforme a lo previsto en los artículos 3 a 5 del Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, se regirán conforme a dichos artículos hasta su conclusión.</li><li>Las medidas contenidas en el Capítulo III de esta Ley serán de aplicación en todo el territorio nacional hasta el 20 de junio de 2021 inclusive. No obstante, si a dicha fecha se mantuviera la situación de crisis sanitaria, las medidas contenidas en el citado Capítulo III serán de aplicación en todo el territorio nacional hasta que el</li></ul>

**LEY 3/2020, DE 18 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS PROCESALES  
Y ORGANIZATIVAS PARA HACER FRENTE AL COVID-19 EN EL  
ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**



	Gobierno declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19
<b>Normas modificadas</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.</li><li>• Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.</li><li>• Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.</li><li>• Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.</li><li>• Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil (Disposición Final décima sobre entrada en vigor)</li><li>• Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo.</li><li>• Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.</li><li>• Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.</li><li>• Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.</li></ul>

Acceder [aquí](#) a la ficha del Real Decreto-Ley 16/2020 derogado

## II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES

### 1.- MEDIDAS PROCESALES

**1.1.- Tramitación de la impugnación de expedientes de regulación temporal de empleo a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.**

El art.1 de la Ley 3/2020 mantiene la previsión de tramitación conforme a la modalidad procesal de conflicto colectivo de las demandas presentadas por los sujetos legitimados conforme al artículo 154 de la Ley 36/2011 y por la comisión representativa prevista en la normativa laboral dictada para paliar los efectos del Covid-19, siempre que afecte a más de cinco trabajadores. Se permite así que los que no alcancen los umbrales del despido colectivo (en particular los de las Pymes) se puedan regir por un proceso más simple y rápido como es el del conflicto colectivo, sin privar al trabajador del derecho a impugnarlo de manera individual.

### 1.2.- Tramitación preferente de determinados procedimientos

Se mantiene hasta el 31 de diciembre de 2020 el plazo de tramitación preferente de determinados procedimientos:

- **Jurisdicción voluntaria**: Los procesos o expedientes de jurisdicción voluntaria en los que se adopten las medidas a que se refiere el artículo 158 del Código Civil.
- **Civil**: Se suprime del listado de asuntos civiles de tramitación preferente el procedimiento especial y sumario de familia regulado en los arts. 3 a 5 del RD-Ley 16/20 (derogado), se mantienen los casos en los que una entidad financiera o un arrendador no reconozca la moratoria de las hipotecas o en los contratos de alquiler, y se añaden los procedimientos concursales de deudores que tengan la condición e empresarios.

- **Contencioso administrativo:** Recursos contra las administraciones por la denegación de ayudas para paliar los efectos económicos del Covid-19.
- **Social:** se mantienen los asuntos laborales relacionados con despidos o extinción de contratos de trabajo y los derivados de la recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante el permiso retribuido establecido durante la crisis, y se añaden los siguientes:
  - Las denegaciones de prestaciones extraordinarias por cese de actividad previstas en el art.17 del RD-Ley 8/20.
  - Las resoluciones denegatorias de solicitud del reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria.
  - Las reclamaciones sobre condiciones de trabajo de funcionarios y personal laboral de las Administraciones públicas.

Serán urgentes a todos los efectos y de tramitación preferente respecto de todos los que se tramiten en el juzgado, salvo los que tengan por objeto la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas, los siguientes procedimientos: los procedimientos para la impugnación individual o colectiva de los expedientes de regulación temporal de empleo por las causas reguladas en los artículos 22 y 23 del RDL 8/2020; los que se sustancien para hacer efectiva la modalidad de trabajo a distancia o la adecuación de las condiciones de trabajo; las denegaciones extraordinarias por cese de actividad previstas en el artículo 17 de dicho RDL; las resoluciones denegatorias de solicitud del reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria; y los procedimientos para la aplicación del plan MECUIDA establecidos en el artículo 6 del mencionado RDL.

- **Registro Civil:** inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones; expedición de certificaciones, incluidas las de fe de vida y estado;

expedientes de matrimonio y celebración de bodas; y el trámite de jura en los expedientes de nacionalidad.

## **2.- MEDIDAS CONCURSALES Y SOCIETARIAS**

- Las medidas concursales y societarias reguladas en los artículos 3 a 13, sustituyen las previstas en los artículos 8 a 18 del RD-ley 16/2020 (derogado con efectos 20 de septiembre de 2020).
- Se amplía hasta el 14 de marzo de 2021 la posibilidad de solicitar la modificación del convenio.
- El juez dará traslado al concursado de cuantas solicitudes de declaración del incumplimiento del convenio se presenten por los acreedores hasta el 31 de octubre de 2020 inclusive, pero no las admitirá a trámite hasta que transcurran tres meses a contar desde que finalice ese plazo.
- Se amplía hasta el 14 de marzo de 2021 el aplazamiento del deber de solicitar la apertura de la fase de liquidación
- Se modifican los acuerdos de refinanciación que se contenían en el art.10 RD-Ley 16/20. Hasta el 31 de octubre de 2020 inclusive, el juez dará traslado al deudor de cuantas solicitudes de declaración de incumplimiento del acuerdo de refinanciación se presenten por los acreedores, pero no las admitirá a trámite hasta que transcurra un mes a contar desde esa fecha
- Se modifica el régimen especial de solicitud de declaración del concurso que se contenía en el art.11 del RDL 16/20, y en los concursos que se declaren hasta el 14 de marzo del 2022 se consideran determinados créditos como ordinarios, sin perjuicio de los privilegios que les pudieran corresponder (art. 7).
- El art. 8 modifica el régimen de la impugnación del inventario y de la lista de acreedores que se contenía en el art.13 del RDL 16/20, estableciéndose que hasta el 14 de marzo de 2022 inclusive, en los incidentes que se incoen para

**LEY 3/2020, DE 18 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS PROCESALES  
Y ORGANIZATIVAS PARA HACER FRENTE AL COVID-19 EN EL  
ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**



resolver las impugnaciones del inventario y de la lista de acreedores, no será necesaria la celebración de vista, salvo que el juez del concurso resuelva otra cosa. Se mantiene la tramitación preferente hasta el 14 de marzo de 2021 de los incidentes concursales en materia laboral, añadiendo al listado el concurso consecutivo de una persona natural en insolvencia actual, que carezca de masa activa y de la posibilidad de plantear un plan de pagos, instado por mediador, en el que conste lista de acreedores provisional, calificación fortuita y solicitud del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, junto con declaración responsable por parte del deudor en la que manifieste que no dispone de ningún activo; y el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

- La enajenación de la masa activa en los concursos que se declaren hasta el 14 de marzo de 2021 inclusive, podrá realizarse bien mediante subasta, judicial o extrajudicial, bien mediante cualquier otro modo de realización autorizado por el juez de entre los previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal. Con carácter preferente y siempre que fuere posible, la subasta se realizará de manera telemática.
- Se modifica el régimen de aprobación del plan de liquidación, que se contenía en el art.16 del RDL 16/20

### **3.- MEDIDAS ORGANIZATIVAS Y TECNOLÓGICAS**

- Las medidas organizativas previstas en el Capítulo III se ejecutarán por el Ministerio de Justicia o las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en medios materiales y personales al servicio de la Administración de Justicia, siguiendo las indicaciones que en cada momento establezcan las autoridades sanitarias, previa consulta al Consejo General del Poder Judicial y a la Fiscalía General del Estado, oídos los colegios profesionales y, cuando proceda, con la participación de las organizaciones sindicales

### **3.1.- Celebración de actos procesales mediante presencia telemática**

- La preferencia de realización telemática de actos procesales se amplía hasta el 20 de junio de 2021.
- En la **Jurisdicción Penal**, se amplía la necesaria presencia física del investigado o acusado a los supuestos siguientes:
  - Comparecencia del art.505 LECrim, cuando cualquiera de las acusaciones solicite prisión provisional.
  - Juicios, cuando alguna de las acusaciones solicite pena de prisión superior a los dos años, salvo que concurren causas justificadas o de fuerza mayor que lo impidan.

La presencia física de acusado o investigado impone la presencia de su defensa letrada a petición de ésta o del acusado o investigado.

- Se añaden garantías en el uso de medios telemáticos para asegurar los derechos de las partes: en especial, deberá garantizarse en todo caso el derecho de defensa de los acusados e investigados en los procedimientos penales, en particular, el derecho a la asistencia letrada efectiva, a la interpretación y traducción y a la información y acceso a los expedientes judiciales.
- El Juez o LAJ puede decidir la asistencia presencial a la sede del juzgado o tribunal de los comparecientes que considere necesarios.
- El acceso a las salas de vistas y su ordenación para garantizar la salud por el juzgado o tribunal se amplía hasta el 20 de junio de 2021. Se permite la celebración de vistas mediante sistemas de difusión telemática de la imagen y el sonido.

### **3.2.- Exploraciones médico-forenses y de los equipos psicosociales.**

- Se amplía la posibilidad de informes basados solo en documentación médica hasta el 20 de junio de 2021.

- Se añade la posibilidad de requerir a centros sanitarios o afectados para su aportación, y se permite la remisión telemática.
- Se permite la actuación de los equipos psicosociales de menores y familia y de las Unidades de Valoración Integral de Violencia sobre la Mujer de forma presencial, de oficio o a petición de cualquiera de las partes.

### **3.3.- Dispensa de la utilización de togas**

- Se amplía la dispensa del uso de togas hasta el 20 de junio de 2021

### **3.4.- Atención al público**

- Se mantiene la atención no presencial al público, añadiéndose la videoconferencia al correo o la vía telemática.
- Se mantiene el sistema de cita previa para acudir a sedes de juzgados o fiscalía.

### **3.5.- Órganos Judiciales**

- Se mantiene la posibilidad de especializar órganos jurisdiccionales y de transformar los órganos judiciales pendientes de entrada en funcionamiento a 20 de septiembre de 2020
- Se mantiene la posibilidad de la designación preferente de los jueces de adscripción territorial a órganos judiciales que conozcan procedimientos asociados a COVID-19
- Se mantiene hasta el 20 de junio de 2012 inclusive la flexibilización de la asignación de las funciones a realizar por los funcionarios destinados en un mismo centro de destino. Se pasa del imperativo a la posibilidad de establecer jornada de mañana y tarde y se impone la negociación colectiva previa con los sindicatos y el respeto de las medidas de seguridad laboral y prevención de riesgos laborales.

**LEY 3/2020, DE 18 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS PROCESALES  
Y ORGANIZATIVAS PARA HACER FRENTE AL COVID-19 EN EL  
ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**



- Se amplían hasta el 20 de junio de 2021 las medidas de sustitución y refuerzo de los LAJ en prácticas.

En Madrid, a 23 de septiembre de 2020.

**NORMATIVA**

**Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.**

**C/Bravo Murillo 377 – 2<sup>a</sup> planta**

**Tlf: 91.788.93.80.**

---

**NORMATIVA**

**Ilustre Colegio de Abogados de Madrid**

**Página 11**